

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Coloma, señoras Ebensperger y Von Baer, y señores García Huidobro y Pérez, que establece el delito de saqueo, fortalece el resguardo del orden público y priva de beneficios estatales en los casos que indica.

I. Fundamentación.

1. Objetivo de la ley

El presente proyecto de ley establece modificaciones tanto al Código Penal como al Código Procesal penal con la finalidad de fortalecer el orden público, evitar la alteración del mismo y resguardar la seguridad ciudadana tanto en situaciones como las acaecidas recientemente de agitación social y principalmente tratándose de estados de excepción constitucional.

Con este propósito se establece como agravante cometer delito durante un estado de excepción constitucional; además se asigna la categoría de delito a la antigua falta de quebrantamiento de "toque de queda"; se tipifica el delito de saqueo; se establece como medida precautoria especial, en el caso de quienes cometan delito durante manifestaciones, la suspensión de beneficios entregados por el Estado de los que sean titulares durante la etapa de investigación y una vez condenado se establece la pena accesoria de la eliminación de tales beneficios, los cuales tienen como finalidad la reparación de la víctima del delito.

Por mandato constitucional es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

Si bien además la Constitución establece una serie de derechos que permiten a la ciudadanía manifestar sus inquietudes y necesidades a la autoridad, generando lo que se conoce como protesta social y que sería la materialización de la libertad de conciencia, la libertad de emitir opinión, el derecho de reunión, el derecho de asociación, entre otros, esto no debe significar ni transformarse en la oportunidad para romper con el orden social establecido.

2. Necesidad de fortalecimiento del orden público.

Producto de los hechos acontecidos en el país desde el 18 de octubre del presente año, según cifras entregadas por la Policía de Investigaciones al día 30 de octubre, se registraron 587 detenidos en 193 procedimientos por delitos contra la propiedad (daños, robos, hurtos y receptación, entre otros), y 45 investigaciones en curso por delitos contra las personas.¹ Por otra parte la Subsecretaría del Interior informó la existencia de 389 personas detenidas en prisión preventiva, entre los días 20 y 27 de octubre del presente año².

3. Estructura del proyecto.

El proyecto de ley se compone de dos artículos, en el primero de ellos se realizan las siguientes modificaciones al Código Penal:

- a. Se incorpora como agravante al artículo 12 "Cometer el delito durante la vigencia de un estado de excepción constitucional."
- b. Incorporación de la pena accesoria de eliminación de beneficios entregados por el estado a quienes sean condenados por delitos cometidos con ocasión de una manifestación.
- c. Elevación a la categoría de delito al quebrantamiento de toque de queda.
- d. Se establece la figura de delito de saqueo.
- e. Se agrega una agravante especial con ocasión de aquellos delitos cometidos durante actos públicos o manifestaciones.

En cuanto a las modificaciones al Código Procesal Penal:

- a. Se incorpora una medida precautoria especial de suspensión de beneficios entregados por el Estado desde la formalización de la investigación.

¹ <https://www.pdichile.cl/centro-de-prensa/detalle-prensa/2019/10/30/587-detenidos-por-saqueos-al-comercio>

² <http://subinterior.gob.cl/noticias/2019/10/29/subsecretario-del-interior-destaco-que-997-personas-han-sido-imputadas-por-ultimos-hechos-de-violencia-en-el-pais/>

Proyecto de ley que establece el delito de saqueo, fortalece el resguardo del orden público y priva de beneficios estatales en los casos que indica

Artículo 1°: Modifíquese el Código Penal en el siguiente sentido:

1) Agréguese el siguiente numeral vigésimo segundo al artículo 12:

"Cometer el delito durante la vigencia de un estado de excepción constitucional."

2) Agréguese el siguiente artículo 49 septies nuevo:

"Quien sea condenado por un delito cometido con ocasión de una manifestación u acto público que congregate un gran número de personas, se le impondrá la pena accesoria de eliminación de beneficios, subsidios y aportes públicos de cualquier naturaleza a que tenga derecho."

3) Agréguese el siguiente artículo 269 bis nuevo:

"El que contraviniere a las reglas que la autoridad dictare para conservar el orden público o evitar que se altere durante la vigencia de un estado de excepción constitucional, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo."

Si la contravención alterare gravemente el orden público o se efectuare por un gran número de personas que actuaren concertadamente, la pena se aumentará en un grado."

4) Agréguese el siguiente artículo 443 ter nuevo:

"El robo en lugar no destinado a la habitación que afecte a recintos, públicos o privados, destinado a la distribución o almacenamiento de alimentos, medicamentos, combustibles, mercaderías u otros bienes necesarios para la subsistencia humana, con ocasión de una manifestación u acto público que congregate un gran número de personas, será castigado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio."

5) Agréguese el siguiente artículo 489 bis nuevo:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 443 ter, constituirá una circunstancia agravante de los delitos establecidos en este Título, el haber sido cometidos con ocasión de una manifestación u acto público que congregate un gran número de personas."

Artículo 2°: Modifíquese el Código Procesal Penal en el siguiente sentido:

1) Agréguese el siguiente artículo 157 bis nuevo:

"Asimismo, desde la formalización de la investigación de delitos cometidos con ocasión de una manifestación u acto público que congregate un gran número de personas, el juez podrá decretar la suspensión de pagos de beneficios, subsidios y aportes públicos de cualquier naturaleza, a que tenga derecho el imputado, durante la secuela del juicio y hasta la dictación de la sentencia. Para tales efectos ordenará oficiar a los servicios públicos respectivos.

Si se dictare sentencia absolutoria los montos serán debidamente reintegrados al imputado".

2) Agréguese el siguiente artículo 157 ter nuevo:

"Se podrá trabar embargo sobre los montos a que alude el artículo anterior.".